



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

024233

Año de la Reactivación
Económica Nacional

14 OCT 2010

2010 OCT 14 P 1:42

BANCO CENTRAL
GERENCIA

Doctor
Pedro Silverio
Gerente
Su Despacho.-

Señor Gerente:

Para los fines procedentes, tengo a bien informarle que la Junta Monetaria ha dictado su **Undécima Resolución** de fecha **16 de septiembre del 2010**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTA** la comunicación No.022075 de fecha 15 de septiembre del 2010, dirigida al Gobernador del Banco Central y Presidente de la Junta Monetaria por el Gerente de dicha Institución mediante la cual solicita la autorización para realizar emisiones de valores anotadas en cuenta en CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.;

VISTO el Artículo 223 de la Constitución de la República Dominicana, que establece que ‘la regulación del sistema monetario y financiero de la Nación corresponde a la Junta Monetaria como Organismo Superior del Banco Central’;

VISTO el literal a) del Artículo 2 y el literal d) del Artículo 3 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, que faculta a la Junta Monetaria a regular el sistema monetario, con el objeto de mantener la estabilidad de precios y del sistema financiero mediante la implementación de los instrumentos de política monetaria y control de las operaciones de las entidades de intermediación financiera;

VISTO el literal a) del Artículo 26 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, que autoriza al Banco Central a realizar operaciones de mercado abierto;





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

024233

-2-

VISTA la Ley No.19-00 de Mercado de Valores de fecha 8 de mayo del 2000;

VISTA la Vigésimotercera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 16 de febrero de 1995, que creó el Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA);

VISTA la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 7 de agosto del 2003 y sus modificaciones, que autorizó una emisión de RD\$55,000.0 millones de Certificados de Inversión Cero Cupón, a ser colocados mediante el mecanismo de subastas públicas competitivas, conforme a las características definidas por el COMA, previa delegación de dicho Organismo;

VISTA la Quinta Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 23 de diciembre del 2004, la cual en su Ordinal 5 autorizó al Banco Central a crear una cuenta a nombre de CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. para la liquidación y compensación de valores;

VISTA la Cuarta Resolución dictada por el Consejo Nacional de Valores (CNV) en fecha 26 de enero del 2005, que autorizó a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. a ofrecer servicios de transferencia, compensación, registro y liquidación de valores;

VISTA la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 28 de noviembre del 2006, que aprueba el Reglamento sobre el Programa Monetario e Instrumentos de Política Monetaria, el cual incluye los procedimientos para la realización de las operaciones de mercado abierto del Banco Central;

VISTA la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 9 de marzo del 2007, mediante la cual se autorizó al Banco Central a realizar emisiones estandarizadas de Letras del Banco Central, a plazos de 1, 3, 6, 9 y 12 meses, con base al monto autorizado en la citada Primera Resolución de la Junta Monetaria del 7 de agosto del 2003 y sus modificaciones;





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

024233

-3-

VISTA la Novena Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 7 de agosto del 2008, que autorizó a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. a operar como administrador de sistemas de pago o de liquidación de valores;

VISTA la Octava Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 13 de agosto del 2009, que autorizó al Banco Central a iniciar el proceso de anotación en cuenta de los títulos-valores emitidos por el Banco Central, mediante la desmaterialización de las nuevas emisiones o inmovilización de las emisiones vigentes en circulación;

CONSIDERANDO que las operaciones de mercado abierto constituyen uno de los principales instrumentos de política monetaria utilizado por el Banco Central, con el propósito de cumplir con los objetivos del Programa Monetario;

CONSIDERANDO que la República Dominicana, desde el año 2002 es miembro del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), Organismo que promueve un programa de armonización de los mercados de deuda pública de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, a través de la adopción de una serie de estándares regionales, definidos con base a las mejores prácticas internacionales;

CONSIDERANDO que la emisión de títulos físicos representa ciertas limitaciones para el desarrollo del mercado secundario de valores emitidos por el Banco Central, por lo que resulta oportuno iniciar el proceso de desmaterialización de las nuevas emisiones;

CONSIDERANDO que las colocaciones de títulos-valores estandarizados reduce la cantidad de vencimientos, en función de la programación monetaria, logrando así disminuir las emisiones en circulación, promoviendo la formación de precios y el desarrollo del mercado secundario de dichos valores;

CONSIDERANDO que con la anotación en cuenta de los títulos-valores del Banco Central, se logrará la colocación de valores con características





BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

024233

-4-

idénticas e iguales nominales, que los harán fungibles entre sí, lo cual otorga un mayor grado de liquidez a las emisiones de valores, tendente a incrementar las negociaciones en el mercado secundario;

CONSIDERANDO que la existencia de un mercado secundario líquido para los valores colocados por el Banco Central puede traducirse en un menor costo por concepto de pagos de intereses, ya que habitualmente los inversionistas institucionales requieren menores niveles de rentabilidad en la adquisición de valores que puedan ser negociados fácilmente;

CONSIDERANDO que el Banco Central ha venido adoptando los estándares regionales sugeridos por el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), para la estandarización de las emisiones de Letras y Notas de Renta Fija del Banco Central, quedando pendiente la desmaterialización de las emisiones de títulos-valores en un depósito centralizado de valores, para contribuir con el desarrollo del mercado secundario de dichos títulos;

CONSIDERANDO que en el año 2004, mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores (CNV), se aprobó la solicitud de inscripción de CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., en el Registro del Mercado de Valores y Productos, a fin de que dicha entidad pudiera ofrecer los servicios de registro y custodia de valores;

CONSIDERANDO que a raíz de la entrada en vigencia del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), el Banco Central ha encaminado una serie de acciones tendentes a que CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., lograra un importante fortalecimiento técnico y patrimonial, en procura de que dicha entidad pudiera ofrecer los servicios de anotación en cuenta de las emisiones de títulos-valores realizadas por este Organismo emisor;

CONSIDERANDO que la Junta Monetaria mediante su Quinta Resolución del 23 de diciembre de 2004, autorizó al Banco Central a realizar la apertura de una cuenta a nombre de CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., para la liquidación y compensación de valores;





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00765-1

024233

-5-

CONSIDERANDO que en el año 2005, mediante la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores (CNV), se autorizó a CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., a ofrecer los servicios de transferencia, compensación y liquidación de los valores, así como del registro de tales operaciones;

CONSIDERANDO que las Letras del Banco Central que existen actualmente son colocadas por medio de subastas públicas competitivas y con títulos emitidos de forma física;

CONSIDERANDO que la sustitución de valores físicos por anotaciones en cuenta en los registros de un depósito centralizado de valores, garantiza la integridad física y jurídica de los datos de las emisiones registradas y de sus titulares en las cuentas de custodia;

CONSIDERANDO que la anotación en cuenta aporta ventajas, tanto para los emisores de valores como para los inversionistas, ya que mediante dicho mecanismo se reducen los costos operativos de emisión, se simplifica el proceso de depósito y se facilita la transferencia de los valores, entre otras;

CONSIDERANDO que desde el año 2003, se inició el proceso de estandarización de las emisiones de valores del Banco Central y para completar dicho proceso solo queda pendiente la anotación en cuenta de dichas emisiones en un depósito centralizado de valores;

CONSIDERANDO que en nuestro país desde hace varios años se han estado realizando emisiones de valores por parte de entidades públicas y privadas de forma desmaterializada en CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.;

CONSIDERANDO que el proceso de desmaterialización de las emisiones de títulos-valores del Banco Central forma parte del proyecto de implementación de un esquema de política monetaria basado en metas de inflación, por parte del Banco Central, en el marco del Plan Estratégico 2010-2013 y del Acuerdo Stand By con el Fondo Monetario Internacional (FMI);





BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

024233

-6-

CONSIDERANDO que el Ordinal 2 de la Octava Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 13 de agosto del 2009, instruyó a la Gerencia del Banco Central a realizar las coordinaciones de lugar con CEVALDOM y la Superintendencia de Valores, a los fines de elaborar un plan de acción para implementar la anotación en cuenta mediante la desmaterialización o inmovilización de los títulos-valores, tomando en consideración el tipo de emisión y beneficiarios;

CONSIDERANDO que la Gerencia del Banco Central solicita la aprobación de la Junta Monetaria para que, una vez firmados los contratos y ejecutadas las coordinaciones antes señaladas, se realicen nuevas emisiones de valores de forma desmaterializada, en función de las necesidades de la programación monetaria y se inicie el proceso de anotación en cuenta de las emisiones de valores en circulación en poder de colocados por medio del mecanismo de subastas públicas competitivas;

CONSIDERANDO que por los planteamientos expuestos, procede acoger la solicitud de la Gerencia del Banco Central;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Dar por conocido el informe elaborado por la Gerencia del Banco Central, de las acciones ejecutadas para iniciar la implementación del proceso de anotación en cuenta mediante la desmaterialización o inmovilización de las emisiones del Banco Central, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ordinal 2 de la Octava Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 13 de agosto del 2009.
2. Autorizar al Banco Central a realizar colocaciones de Letras del Banco Central desmaterializadas, con cargo a los montos disponibles en las emisiones autorizadas mediante el mecanismo de subastas públicas competitivas, de acuerdo con las características siguientes:

a) **DENOMINACION DE LOS TITULOS:** Letras del Banco Central;





BANCO CENTRAL REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1

024233

-7-

- b) **MONTO DE LAS EMISIONES:** A ser determinado por el Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA), de conformidad con la programación monetaria;
- c) **MONTO MININO:** RD\$1,000,000.00 (un millón de pesos dominicanos);
- d) **UNIDAD DE VALOR NOMINAL:** Las Letras del Banco Central serán emitidas en nominales que defina el Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA);
- e) **COLOCACION:** Las Letras del Banco Central serán colocadas por tramos, de forma estandarizada, por medio del mecanismo de subastas públicas competitivas, conforme a las condiciones establecidas por el Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA);
- f) **RENDIMIENTO DE LAS LETRAS:** El rendimiento de estos valores estará determinado implícitamente por la diferencia entre el valor de compra y su valor a vencimiento;
- g) **BASE DE CALCULO:** Un año de 360 (trescientos sesenta) días;
- h) **PLAZOS DE LAS INVERSIONES:** A ser determinados por el Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA), al momento de realizarse las subastas;
- i) **FORMA DE EMISION:** Desmaterializada mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro Electrónico de Valores de CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.;

Párrafo: Las personas físicas que adquieran, a través de las subastas públicas competitivas, valores de las emisiones colocadas con cargo a la presente Resolución, podrán optar por recibir títulos emitidos de forma física.





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

024233

RNC 401-00755-1

-8-

- j) **IDENTIFICACION:** Las Letras del Banco Central serán identificadas por medio del código de Identificación Internacional ISIN, por las siglas en inglés de International Securities Identification Number;
 - k) **GARANTIA:** Las Letras del Banco Central autorizadas en virtud de la presente Resolución están garantizadas por el activo total del Banco Central;
 - l) **PLAZO DE COLOCACION DE LAS EMISIONES:** Las emisiones se mantendrán en colocación hasta completar la totalidad del monto aprobado;
 - m) **TRANSFERIBILIDAD:** Las Letras del Banco Central podrán ser negociadas libremente en el mercado secundario bursátil y extrabursátil, por medio de transferencias electrónicas en el Sistema de Anotación en Cuenta de CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A.;
 - n) **FORMA DE PAGO DEL CAPITAL:** A término, a través de la cuenta de compensación de valores de CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A., por medio del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central en las cuentas de las entidades de intermediación financiera, para ser acreditado a los beneficiarios finales. No se podrán realizar redenciones antes de la fecha de vencimiento; y,
 - o) **COSTO DE CUSTODIA DE ADMINISTRACION:** Los costos asociados al esquema de anotaciones en cuenta de las Letras del Banco Central, serán cubiertos por los tenedores de dichos valores.
3. El Comité de Mercado Abierto del Banco Central (COMA), podrá, excepcionalmente, incrementar el monto total autorizado de Letras del Banco Central, para lo cual deberá obtener la no objeción del Gobernador.

Párrafo: La Gerencia del Banco Central deberá presentar un informe a la Junta Monetaria, contentivo de las motivaciones que justificaron los incrementos realizados en los montos autorizados de Letras del Banco





BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RNC 401-00755-1


024233

-9-

Central, en virtud del presente Ordinal, en la sesión inmediatamente posterior a la fecha en que se realizaron dichos incrementos.

4. La Gerencia del Banco Central deberá realizar las acciones que sean necesarias, derivadas del proceso de desmaterialización mediante la anotación en cuenta, para el fiel cumplimiento de esta Resolución.
5. La presente Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de amplia circulación nacional, en virtud de las disposiciones del literal g) del Artículo 4 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, modifica cualquiera otra disposición de este Organismo en el(los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s)."

Atentamente,


Lic. Héctor Valdez Albizu
Gobernador del Banco Central y
Presidente de la Junta Monetaria

